



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

SENTENCIA No. 023

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL – CHIRIGUANÁ - (CESAR)
MAYO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: CARLOS MANZANO CADENA

APDA: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGEZ

DDO: SIXTO MARIN VERGARA

RAD: 20-178-40-89-001- 2018-00136-00.

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución donde aparecen como demandado **SIXTO MARIN VERGARA**, con base en las Artículos 422 Y 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que el demandado fue debidamente notificado personalmente y guardó completo silencio.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante Auto No. 1037 de Agosto 8 de 2018, se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de **CARLOS MANZANO CADENA** en contra de **SIXTO MARIN VERGARA**, por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS (\$7.712.100) M/cte**, contenidos en la letra de cambio de fecha Marzo Quince (15) De Dos Mil Dieciséis (2016) anexo a la demanda, incluidos los intereses corrientes y moratorios pactados por las partes desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita el ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este despacho observa que el demandado **SIXTO MARIN VERGARA**, pese haber sido notificado debidamente, guardó completo silencio, sin hacer uso de sus garantías procesales como es el derecho a la defensa y/o contradicción dentro del término de ley, absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito, posteriormente a dicha notificación, las partes suscribieron un acuerdo de pago aprobado mediante Auto No. 1256 de fecha Septiembre 6 de 2018, el cual fue incumplido por la el demandado.

De la misma manera como título de recaudo base de esta ejecución, tenemos la letra de cambio anteriormente mencionada a la cual hizo referencia la

DIRECCIÓN: Calle 7 No. 5-04, Palacio de Justicia * Segundo Piso
Email: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (5) 576 01 88.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 14 de mayo de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 055

El secretario:

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66a57ec350553d71c214e3b84f7a14c980067e45d542d6c942b7d30a925317d2

Documento generado en 13/05/2021 06:13:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>